

## **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO PARA BIOQUIMICOS**

El Colegio de Bioquímicos de Santa Fe de la Primera Circunscripción instituye el subsidio por fallecimiento para todos los matriculados y jubilados bioquímicos del ámbito de su competencia el que se regirá de acuerdo a las siguientes normas:

**1) Derecho al Subsidio:** Tendrán derecho al subsidio por fallecimiento todos los beneficiarios de:

- a) Los bioquímicos matriculados en el Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Santa Fe – 1ra. Circunscripción.
- b) Los jubilados bioquímicos que hayan solicitado la baja de matrícula para acogerse a los beneficios de jubilación.

**2) Recursos para la Constitución del Fondo de Subsidio:** Este fondo se financia con:

- a) El 5% de lo efectivamente devengado mensualmente en concepto de cuotas de colegiación.
- b) Las rentas derivadas de la inversión del fondo.
- c) Las donaciones y legados.
- d) Los aportes extraordinarios que realice el colegio.
- e) Otros recursos.

**3) Monto del Subsidio a abonar:** el monto del subsidio a abonar será determinado anualmente en la reunión del Consejo Asesor que apruebe el balance anual de la institución.

4) **Fecha de Pago:** el subsidio se abonará dentro de los 10 (diez) días de acreditado el fallecimiento del bioquímico matriculado o jubilado, y el carácter del beneficiario.

La acreditación se hará con copia del acta de defunción o de la resolución del Juez que determina la presunción del fallecimiento o de la declaratoria de herederos en su caso para el primer supuesto y con el Documento de Identidad para el segundo supuesto.

5) **Beneficiarios:** el matriculado podrá designar libremente el o los beneficiarios del subsidio pudiendo reemplazarlos o acrecer en cualquier momento.

El subsidio establecido se abonará exclusivamente a los últimos beneficiarios designados por el profesional matriculado, de no existir beneficiarios el subsidio se abonará a los herederos legalmente instituidos.

Si se abona en la forma aquí prevista el Colegio de Bioquímicos queda exento de cualquier responsabilidad que por reclamos pudieran realizar terceras personas.

6) **Cese del Beneficio:** son causales para la pérdida del beneficio del subsidio las siguientes:

- a) Que el matriculado haya solicitado la baja de la institución por cualquier causa, excepto por jubilación.
- b) Que el matriculado adeude al Colegio al momento de producirse el fallecimiento más de 6 (seis) cuotas de colegiación.
- c) Que el matriculado haya sido dado de baja o suspendido por el Colegio por cualquier causa legal o estatutaria por un periodo superior a 6 (seis) meses.

7) **Afectación del beneficio**: Si el Bioquímico matriculado fuese deudor por cualquier concepto, se afectará el monto del subsidio a cancelar dicha/s deuda/s, abonándose el saldo resultante a los beneficiarios.

8) **Fondos de libre disponibilidad**: Cuando el fondo de subsidio previsto en el ítem 2) del presente, supere el equivalente a veinte (20) veces el importe del subsidio a abonar por fallecimiento, La Mesa Directiva podrá disponer del monto excedente, afectándolo, exclusivamente y con cargo de rendición de cuentas, al/los destino/s que se establece/n en el ítem inmediato siguiente, a saber:

9) **Destino de los fondos de libre disponibilidad**: Los fondos de libre disponibilidad previstos en el ítem 8) se podrán aplicar, total o parcialmente, a:

- a) Desarrollo de actividades científicas no permanentes.-;
- b) Desarrollo de actividades y/o inversiones relacionadas con cambios tecnológicos en los medios informáticos y de comunicación que ameriten un programa de inversiones.-;
- c) Mejoras edilicias del inmueble del Colegio, de amoblamiento u otro tipo de mejoras que conlleven a un mejor funcionamiento de las actividades institucionales, siempre que el nivel de la inversión justifique la utilización de estos fondos.-
- d) Otro tipo de fines que a criterio de la Mesa Directiva justifiquen la utilización de estos fondos, siempre y cuando aquellos fines no comprendan las erogaciones normales y habituales de funcionamiento de la Institución.-

**10)** Los recursos utilizados como fondos de libre disponibilidad, no serán restituidos mediante otros recursos que genere la institución, disminuyéndose el saldo de la cuenta contablemente respectiva.

**11) Cambio de Destino y de Funcionamiento del Fondo de Subsidio:** El destino y funcionamiento del fondo podrá ser cambiado siempre que así lo resuelva el Consejo Asesor por mayoría de los 2/3 de los miembros presentes reunidos en sesión especial.

En casos extraordinarios o de fuerza mayor que impidan el normal desenvolvimiento del mecanismo implementado la Mesa Directiva podrá tomar las medidas urgentes que considere conveniente ad-referendum del Consejo Asesor, el que deberá ser citado dentro de los 15 (quince) días de tomada la resolución.